



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 0076100**

En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual la parte actora indica que desiste de las pretensiones interpuesta en el presente proceso ejecutivo de alimentos, se advierte a la demandante que, el presente trámite no es de aquellos de los cuales pueda promoverse en causa propia (Decreto 196 de 1971 y Sentencia STC10890-2019. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. Corte Suprema de Justicia.), sino que tiene que debe ser a través de apoderado judicial. Por tanto, a fin de dar trámite a la solicitud elevada se le requiere a fin de que actúe a través de su apoderado judicial, ya que carece de derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f296f8afa98b967579b5d3f3257f839a98467f3561ebc1a853c863ee92a1fcd**

Documento generado en 12/03/2024 07:10:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>